

**ESTUDIO DE LA ADMINISTRACION
DE VALLESPINOSO DE CERVERA
A MEDIADOS DEL SIGLO XVII**

por

Faustino Narganes Quijano



Parece lógico que cuando iniciamos el estudio de las Ordenanzas de una localidad determinada tratemos de encuadrar a ésta en los límites históricos conocidos hasta la fecha, de este modo nos podemos adentrar y aproximar más y mejor a la historia de esa villa, sus costumbres, su idiosincaria, sus modos de vida...

Por lo que a Vallespinoso de Cervera se refiere nada concreto hemos hallado de este lugar que nos pudiera acercar a un conocimiento más profundo del mismo hasta que nos aproximamos a mediados del siglo XIV. Por lo que atañe a aspectos eclesiásticos en este siglo el entonces denominado *Baldespinoso*, está enclavado dentro de los términos del obispado de Palencia, perteneciendo al arcedianazgo de Carrión y arciprestazgo de Ordejón. De este modo en su iglesia de San Juan había un preste, un gradero, que con la media ración del cura suman una ración y 5 sestas (1).

El "Becerro de las Behetrías del año 1352" (2) nos acerca más claramente a algunos conceptos históricos de este lugar del norte palentino, así afirma:

¡191 v! Valde Espinoso

Este lugar es solariego e que es la meytad de don Tello e la otra meytad de Fernando Diez Duque e de fiios de Fernando Garcia Duque.

DERECHOS DEL REY

Pagan al Rey monedas e serviçios e que non pagan yantar nin martiniega nin fonsadera.

1. SAN MARTIN PAYO, J.: "*La más antigua estadística de la diócesis de Palencia (a. 1345)*". Publicaciones Institución Tello Téllez de Meneses, núm. 7, págs. 1-120. Diputación Provincial de Palencia, 1951.
2. "*Becerro de las Behetrías*". Ed. de Martínez Diez, G., pág. 560, vol. I, León, 1981.

DERECHOS DE LOS SEÑORES

Dan al dicho don Tello cada uasallo por infurción cada anno vna fanega de çenteno e XII dineros, e al dicho Fernando Garcia cada uasallo suyo dos fanegas de centeno, e a los fiios de Fernando Diaz cada uasallo suyo cada anno dos fanegas de pan el terçio trigo e las dos partes de çeuada.

Como se desprende de los datos que acabamos de ver la mitad de este lugar de Vallespinoso pertenecía durante el siglo XIV al noble llamado don Tello, como sabemos hijo del rey Alfonso XI, que se erigiría en el mayor poseedor de las zonas que correspondían por entonces a las merindades de Aguilar de Campoo y de Liébana-Pernía.

De este modo, siguiendo los datos del Libro de las Behetrías el señor don Tello poseía en la Merindad de Liébana-Pernía, que es a la que pertenecía Vallespinoso, las siguientes propiedades: Vergaño, Vado, Arbejal, Piedras Negras, Ruesga, Resoba, Ventanilla, Ligüéyzana, Mudá, Bustillo, Salinas, Quintana Luengos, etc.

Debemos trasladarnos al censo de Tomás González de 1587 para poder conocer mejor algunos datos acerca de Vallespinoso y su entorno (3). Este censo proporciona al condado de la Pernía en el año 1594 el número de 1.293 pecheros, mientras que la "provincia" de Palencia disponía de 40.720 vecinos que se convertían en 203.640 almas. Pocos años antes en el año 1530 la ciudad de Palencia tenía 1.364 vecinos pecheros, alcanzando toda la provincia el número de 29.571.

No mucho tiempo después, según asegura Herrero Martínez de Azcoitia, la capital de Palencia (4) disponía de los siguientes habitantes:

Año 1532: 8.633 habitantes.

Año 1533: 7.921 habitantes.

Año 1534: 9.109 habitantes.

Año 1542: 7.874 habitantes.

Continuando con el Libro Becerro y trasladándonos al orden recaudatorio, si bien es cierto que el rey cobraba los impuestos de carácter general, hay que admitir que el señor don Tello recibía los ingresos que le venían dados por las imposiciones pertenecientes a "infurción de una fanega de centeno y XII dineros".

3. GONZÁLEZ, Tomás: *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI*, pág. 297 y ss. Madrid, 1982.

4. HERRERO MARTÍNEZ DE AZCOITIA, G.: *La población palentina de los siglos XVI y XVII*, P.I.T.T.M., XXI, pág. 22. Diputación Provincial de Palencia, Palencia, 1961.

En esta época la merindad de Liébana-Pernía pivotaba entre tierras palentinas y santanderinas (solamente Llánaveç de la Reina pertenecía a la hoy provincia leonesa) a un lado y otro de la cordillera Cantábrica, aunque tal y como recoge el Libro Becerro de las Behetrías aún no había sido dividida administrativamente esta zona. Por entonces cincuenta y cuatro lugares de la presente provincia palentina pertenecían a esta merindad, llegando a alcanzar parte de los términos de Salinas de Pisuegra y de San Cebrián de Mudá.

Retornando al censo de Tomás González observamos que el lugar de Vallespinoso (en el censo aparece como Vallespinosillo) posee en ese tiempo 12 vecinos, siendo el lugar menos poblado de los dieciséis del total que conformaba el entonces arciprestazgo de Ordejón, contando lógicamente, como muchos otros, con una sola pila, esto es, una sola iglesia, y alcanzando el total del arciprestazgo la cifra de 480 vecinos.

Con el fin de formarnos una mínima idea en torno a la densidad demográfica de la zona exponemos a continuación algunos datos ilustrativos al respecto:

Barcenilla	31 vecinos.
Vergaño	21 vecinos
Rueda	15 vecinos
Mudá	26 vecinos
San Cebrián.....	24 vecinos
Herreruela	30 vecinos
Cervera	170 vecinos
Aguilar de Campoo	400 vecinos
Castrejón de la Peña	31 vecinos
Guardo	29 vecinos

No olvidemos que por entonces, en el siglo XVI, Cervera pertenecía al obispado de León y Aguilar de Campoo lo era de Burgos.

El Instituto Nacional de Estadística en su censo (5) de finales del siglo XVI en su sección de "Vecindarios" nos proporcionan los siguientes datos:

Denominación actual	Pueblos	Todos vecinos	Pecheros	Hidalgos	Clérigos
Vallespinoso de Cervera	Vallespinosa	13	11	1	1

perteneciendo por entonces Vallespinoso de Cervera a los "Lugares del condado de Pernía".

En 1766 Vallespinoso, que se encuentra bajo la jurisdicción de Cervera, aparece en el "Autto de buen gobierno, obligaciones de los guardas zeladores e Ynstruccion para la conserbacion de Montes y Plantíos, Provincia de Marina de Santander" (6).

En tal Autto se ordena en exclusividad a los Regidores, "que todos los años limpie, guie y escardee precisamente cada vecino seis robles nuevos en las dehesas y montes abundantes de cria, cabando bien la tierra de alrededor, arrimándoles una estaca, rodeándolos de espinos, manteniéndolos con estos resguardos hasta que estén tan crecidos que el ganado no los pueda roer ni derribarlos el aire, que en los mismos montes y con dicho arreglo se beneficien otros seis robles por cada árbol que se cortare con licencia en lugar de Lojaes (sic) que por cada uno deben darse presos de dos hojas cuías labores se harán en las dehesas y montes siguientes: Redondo en la dehesa de Hordejón y Majada de los Robledos... Los Llazaos y Tremaia, Celada, Herrerueta, etc.

Cuando el mismo Autto de buen gobierno se refiere al lugar de Valdeespino se reconocen "Yguals diligencias y beneficios se executan todos los años en el monte nombrado Horcanedo propio del Lugar de Valdeespino" (7).

Al finalizar el primer cuarto del siglo XIX, aún extralimitándonos en el tiempo del estudio, tal y como se recoge en el Diccionario Geográfico-estadístico de Miñano en el año 1826, Vallespinoso permanecía con idéntica población, pues aún albergaba 24 vecinos que venían a ser 85 habitantes. Con el fin de hacer un análisis comparativo del mismo modo que hicimos más arriba, exponemos a continuación los datos estadísticos demográficos expuestos en el citado Diccionario de Miñano (8) refiriéndonos a los lugares poblados antes analizados:

6. PRADO MOURA, A.: "Gobierno y Administración de la villa de Cervera desde el siglo XVI al XIX. Estud. Admón. Palentina, I. Pág. 217. Diputación Provincial de Palencia, 1987
7. Ibidem. Pág. 221.
8. MIÑANO Y BEDOYA, Sebastián: "Diccionario geográfico estadístico de la provincia de Palencia. Palencia, 1979.

Barcenilla	34 vecinos	147 habitantes
Vergaño	51 vecinos	188 habitantes
Rueda	20 vecinos	79 habitantes
Gramedo	17 vecinos	58 habitantes
Mudá	40 vecinos	158 habitantes
San Cebrián	43 vecinos	174 habitantes
Herreruela	47 vecinos	158 habitantes
Cervera	256 vecinos	1.128 habitantes
Aguilar de Campoo	234 vecinos	767 habitantes
Castrejón de la Peña	43 vecinos	190 habitantes
Guardo	180 vecinos	796 habitantes

El mismo Sebastián Miñano y Bedoya corrige sus propios datos cuando se refiere al número de habitantes de algunos de los lugares palentinos cuyo análisis estamos haciendo; así a Cervera del Río Pisuerga le da en la corrección 1.237 habitantes, a Castrejón de la Peña 212 y a Aguilar de Campoo 255 vecinos y 1.126 habitantes.

Poco después, en el año 1850 el Diccionario de Madoz (9) nos proporciona nuevos datos de población al respecto, en él se da una cifra de 12 vecinos y 62 almas para el lugar de Vallespinoso, mientras que para el resto de los pueblos estudiados otorga los siguientes datos:

Barcenilla	18 vecinos	94 almas
Vergaño	23 vecinos	190 almas
Rueda	9 vecinos	47 almas
Gramedo	7 vecinos	36 almas
Mudá	23 vecinos	120 almas
San Cebrián	24 vecinos	126 almas
Herreruela	36 vecinos	163 almas
Cervera	162 vecinos	784 almas
Aguilar de Campoo	186 vecinos	967 almas
Castrejón de la Peña	34 vecinos	172 almas
Guardo	120 vecinos	624 almas

Adentrándonos en el siglo XX, el Nomenclator de las ciudades, villas, lugares, aldeas, etc. de España que hace referencia al año 1900, aunque se atrasase su publicación cuatro años, aporta los siguientes datos. Vallespi-

9. MADDOZ, Pascual: "Diccionario geográfico estadístico histórico de Castilla y León. (Palencia), Valladolid, 1984.

noso es un lugar que pertenece al ayuntamiento de Quintanaluengos, posee 24 edificios, de los que de los 22 destinados a viviendas, 21 están habitados, uno de ellos se encuentra accidentalmente inhabitado y dos se hallan inhabitados por razón del uso a que se destinan. De esos dichos 24 edificios, 5 son de un solo piso y 19 de dos pisos. Al finalizar el año 1900 con datos al 31 de diciembre la población de hecho en Vallespinoso era de 92 habitantes, mientras que la de derecho ascendía al número de 96.

Si estudiamos el Nomenclator del año 1960 nos encontraremos con los siguientes datos para Vallespinoso: es un lugar que pertenece al ayuntamiento de Quintanaluengos (24,98 kms. cuadrados) y alcanza una altitud de 1.000 m. Su población de hecho se ve incrementada, pues sube a 120 habitantes de hecho y 121 de derecho. Ya las viviendas son 30. Pero se reconoce que residen habitualmente en el lugar 119 personas, de las que 58 son varones y 61 mujeres.

Diez años más tarde, en el 1970 el mismo Nomenclator también con datos de finales de diciembre, aún reconoce que Vallespinoso pertenece a Quintanaluengos. Ya solamente residen en el lugar 18 familias que viven en otras tantas viviendas, pero su población se ha visto reducida a la mitad, ya la emigración al País Vasco, Santander, Madrid, etc. había dejado su huella, residiendo tan sólo en el pueblo 57 personas, 32 varones y 25 mujeres.

Cinco años más adelante y siguiendo con el Nomenclator del año 1975 Vallespinoso pertenece ya al ayuntamiento de Cervera de Pisuerga, quedando reducida su población a tan sólo 57 habitantes. Como anécdota aclaratoria un dato se puede dar: el presupuesto anual para el año 1974 era de 30.987 ptas.

Próximos ya a nuestros días y volviendo a los datos que nos proporciona el Nomenclator del año 1984 (10), pero del censo de 1981, el lugar de Vallespinoso de Cervera dispone de 42 habitantes en su población de derecho y 37 de hecho. Las viviendas familiares son 24, aunque solamente residen en la localidad 13 familias. En el desglose de la población de hecho da un total de 15 varones y de 19 mujeres.

De los dos diccionarios geográfico-estadísticos estudiados (Miñano y Madoz), se deduce que Vallespinoso es un pueblo cuya economía gira en torno a la agricultura y la ganadería y, a la vez que produce buenas cosechas de trigo, centeno y cebada, destaca por su alta producción de yerba y algo de lino, debido principalmente a su rico y próspero valle, así como a su bien

10. I.N.E. *Censo de la población de España de 1981. Nomenclator. Provincia de Palencia, Madrid, 1984.*

poblado monte. Al poseer ricos y abundantes pastos y alta producción de hierba, lógica es su alta crianza de ganado vacuno, lanar y yeguar.

El propio diccionario de Madoz nos proporciona otros datos que nos pueden acercar a un más profundo conocimiento del lugar de Vallespinoso, así por lo que se refiere a la estadística municipal se da el número de 6 contribuyentes entre los electores, aparece un alcalde entre los ocho presumiblemente elegidos, dos regidores, un síndico y tres suplentes. Si nos atenemos al reemplazo del ejército, aparecen en el año de 1850 en Vallespinoso dos jóvenes alistados con 18 años, tres de 19, uno de 20, cinco de 21, tres de 22, uno de 23 y dos de 24.

Por lo que se refiere a su riqueza imponible, que viene dada por la territorial y pecuaria, urbana, industrial y comercial, se eleva a un total de 7,532 RS. VN. pagando por vecino y habitantes 627,25 y 121,16 RS. MS. respectivamente.

Es claro por tanto, como señalábamos anteriormente que la economía de Vallespinoso se desenvuelve en torno a la dualidad agrícola y ganadera, por ello se hace bastante hincapié a ambos medios de abastecimiento, y así se redactan las Ordenanzas con artículos referidos a la castra de animales, la vecería, la corta de leña, el pasto de bueyes en las dehesas, etc. Especial vigilancia y defensa son tenidos en cuenta como en la transcripción se puede observar, respecto a la tala de los montes, castigada siempre sino se disponía de la correspondiente y obligada licencia, que en todos los casos, era expedida por el concejo. Normalmente, si se ha talado leña sin permiso de la autoridad, amén de la oportuna multa, queda obligado el infractor a depositar la consabida madera o leña al Concejo "porque así es usso y costumbre en el dho. lugar de siempre xamás acá..."

Pero ¿quién velaba por el cumplimiento de las Ordenanzas? Ciertos oficiales municipales, como se puede observar en los artículos de las Ordenanzas de Vallespinoso, serían los encargados directos del correcto cumplimiento. Así el Regidor era elegido "el primer día de cada un año juntas las personas que acostumbraban".

Los Regidores, aun cuando estaban sometidos al Corregidor como superior jerárquico, "gozan de un amplísimo poder y no sólo en cuestiones exclusivamente referidas a la organización y funcionamiento... sino... en casos limitados, funciones judiciales" (11).

11. CASTILLO DE BOVADILLA: "Política para corregidores". Lib. III, Cap. VIII, pág. 183, ss. Amberes, 1704.

Una característica muy especial debía reunir la persona que habría de ser elegido regidor: "Honrada, abil y suficiente para usar y exercer el dho. oficio".

Volviendo a la idea anterior, en tiempos más antiguos, no había sido la tónica general el poder omnímodo de los Regidores, ya que según un estudio del tema se trataba de un "cargo concejil sobre el que giran todas y cada una de las competencias, ámbitos de poder y funciones de la vida municipal, si exceptuamos su competencia expresa en orden al ejercicio de funciones judiciales..." (12).

En el caso en que el Regidor no hubiese sido honrado, siempre estaba amenazado de sufrir el correspondiente examen crítico de dos regidores que se convertirían en contadores y revisores de dicho regidor.

Por su parte, los Regidores, encabezados por su superior el Corregidor, gozaban de la competencia de vigilancia y control de las "cuentas a iguales oficiales, Procuradores y fieles que cesan en sus funciones quienes... habían de justificar su actuación en la administración y gasto de los bienes comunales" (13).

Nunca por ningún motivo tanto el Regidor como los contadores podían renunciar a sus cargos, y si lo hiciesen, generalmente debían "pagar doscientos maravedis... por cada día que no lo hazetare, para el dho. concexo".

Parece lógico pensar que debido a la cercanía y dependencia de Cervera el nombramiento del oficial Regidor se propondría similarmente éste al de esta villa, así como recoge de Prado Moura se elegían "de cada un estado dos personas, para que de ellas escoja y elija su señoría una". De este modo ya no sólo los nobles podían ser regidores sino también "hombres del estado llano o buenos hombres" cumpliendo como requisito indispensable el ser vecinos de la villa y pertenecer al estado señalado.

Como puede observarse en la transcripción de las Ordenanzas que al final del presente estudio se adjuntan, se describe el cargo de Regidor amplia y minuciosamente con tan rico contenido que es difícil encontrar una descripción similar en las Ordenanzas municipales que conocemos.

No aparece en Vallespinoso la figura del Corregidor, como hombre delegado del señor de la localidad, sin duda por tratarse de un pueblo poco

12. MERCHAN FERNANDEZ, C.: "El Gobierno municipal en Extremadura durante la Baja Edad Media", pág. 31. Cáceres, 1984.

13. BARO PAZOS, J. y FONTANEDA PEREZ, E.: "Gobierno y Administración de la villa de Aguilar de Campoo". Ordenanzas de 1591. pág. 18. Santander, 1985.

extenso y poco poblado, dependiendo posiblemente de la villa cercana que gozaba de carácter señorial, Cervera.

Si conocemos el nombre del Corregidor de Cervera unos años más tarde; de los tratados en concreto en 1667 era Alonso de Obregón de Castañeda.

Por diversos historiadores e investigadores del tema, sabemos que el Corregidor señorial solía comunmente asumir "competencias similares a iguales funcionarios reales, a saber: presiden el concejo, dan ordenanzas, cuidan de la moralidad, de las obras públicas, del orden urbano, etc. (14).

Característico era desde luego, entre las tareas a desempeñar por el Corregidor, en la multitud de casos que se conocen, el limitar y controlar directamente el comportamiento gubernamental llevado a cabo por los Regidores. Pero aunque el Corregidor presidiera el Ayuntamiento, en ningún caso podría votar, salvo en cuestiones municipales en las que se produjesen empates (15).

Si ocurriese falta de Corregidor por fallecimiento, ausencia, o cualquier otra circunstancia y no hubiese Corregidor en la villa, presidirá el Regimiento el Regidor que resultase ser más antiguo. Desde luego, cualquier Corregidor que pudiera ser nombrado, nunca podría tratarse de una persona que fuese natural de la misma villa (16).

Cuando fuese necesaria celebrarse una reunión ordinaria del Regimiento era obligada la asistencia al Corregidor, al Regidor, al Procurador General, así como a los fieles, escribano, etc. de la villa (17).

Quede de todos los modos claro que el carácter de elección de los diferentes cargos era una elección llevada a cabo por "todo el concejo".

Sabemos por las "Ordenanzas de la jurisdicción de la villa de Zervera de Rrio Pisuerga sacadas de los orijinales que están en su archivo. Año 1667 "que el Corregidor don Alonso de Obregón de Castañeda preside en dicho año la "Junta de Billa y tierra" acudiendo por el pueblo de Vallespinoso" Thorivio Roldan". En el mismo año y en la misma Junta se acordó nombrar cuatro procuradores generales "uno por cada bereda", de este modo Vallespinoso estaba regido por el procurador general de la tercera vereda que abarca desde el pueblo de Vado hasta el lugar de San Cebrián (18).

14. BERMUDEZ AZNAR, A.: "El corregidor en Castilla", pág. 238, Murcia, 1974.

15. CASTILLO DE BOVADILLA. Ibidem, Lib. III. Cap. VIII, pág. 36.

16. SANTAYANA BUSTILLO, Lorenzo de: "Gobierno político de los pueblos de España". Reed. Madrid, 1979.

17. BARO PAZOS y FONTANEDA PEREZ. Ibidem, pág. 16.

18. PRADO MOURA, A.: "Gobierno y Admón." Ibidem, págs. 146-47.

Sí en cambio aparece la figura del cargo municipal del fiel (19). Son los fieles en esta época "oficiales que actuaban fundamentalmente como jueces o inspectores del mercado local, extendiéndose también sus competencias a cuestiones relativas a la vida económica de la villa" (20). Por ello, y conforme a esta definición, el oficio de fiel en Vallespinoso, elegido el primer día del año hasta el fin del mismo, obligaba "a rrecibir y cobrar todos los maravedís que aquel año se devieren a su señoría el conde de ssiruela..." (21). Estaba obligado asimismo el fiel a entregar lo recaudado en la villa de Cervera al mayordomo de su señoría, amén de sacar la correspondiente carta de pago y presentarla al Concejo como justificante de haber hecho efectivo el pago (22).

Como puede deducirse de todo lo anteriormente visto, el oficio de fiel gozaba de la máxima responsabilidad y competencia, pues "acumula... las competencias concernientes a los órdenes económicos y de abastecimientos de las villas", etc. (23).

En los siguientes capítulos de las Ordenanzas se describe minuciosamente el oficio de Mayordomo, delimitando perfectamente su campo de actuación y competencia, ciñendo su labor a la cobranza y recibo de "los

En los siguientes capítulos de las Ordenanzas se describen minuciosamente el oficio de Mayordomo, delimitando perfectamente su capo de actuación y competencia, ciñendo se labor a la cobranza y recibo de "los maravedís del servicio rreal debidos a su magestad"... Una vez que el mayordomo hubiera cobrado este impuesto real, estaba obligado a entregar lo recaudado el depositario de la villa de Cervera, quedando obligado "a sacar carta de pago a cada tercio que pagare y entregarla al dho. concexo..."

Aún cuando el mayordomo era el encargado de recaudar los impuestos de las rentas del Común, en todos los casos la asignación de tales haberes era de competencia exclusiva del Regimiento. Así la función básica del Regimiento "consistía en arrendar las rentas del Concejo, cobrar el importe de los arrendamientos y hacer efectivos los libramientos autorizados por el Concejo" (25).

19. Capítulo II, de las Ordenanzas.

20. PRADO MOURA, A.: "*Gobierno y Admón.*". Ibidem, pág. 25.

21. Capítulo II, de las Ordenanzas.

22. Ibidem.

23. BARO y FONTANEDA... Ibidem, pág. 19.

24. Capítulo II, de las Ordenanzas.

25. GONZALEZ JIMENEZ, M.: "*Ordenanzas del Concejo de Córdoba*". Historia, Instituciones. Documentos. Sevilla, 1975, pág. 205.

En cualquier caso, cuando un vecino era nominado para ejercer de mayordomo, nunca podía renunciar al mismo, sino que quedaba obligado a ejercer el cargo por un período de un año, desde el día de Año Nuevo hasta el mismo día del año siguiente (26). Por lo que se refiere al mayordomo de la iglesia, cuyo desempeño del cargo también duraba un año, comenzaba y terminaba sus funciones el día de Navidad de cada año (27).

Otros cargos concejiles desarrollaban su trabajo en la localidad, algunos curiosos, como es el caso del Campanero, obligado a tañer las campanas desde el día de San Marcos de abril y durante un año, y otras no tanto, como es el del Mesquero, guardián de campos, prados y panes del lugar, desde el día primero del mes de marzo hasta la recogida de todos los frutos (28).

El mesquero, además de tener las competencias anteriormente dichas, era el encargado de cobrar las multas, por ejemplo, por entrar los bueyes o vacas a la dehesa del lugar ocho días antes del día de San Marcos de noviembre de cada año (29).

Relativa curiosidad despiertan las normas que se establecen en tales Ordenanzas cuando en su penúltimo capítulo se refieren a la obtención de la vecindad en el lugar de Vallespinoso. De este modo, si se trata de un hijo de vecino o bien se casase con una hija de vecino, para acogerse al derecho de vecindad, queda obligado a proporcionar al Concejo "una bebida de pan, vino y queso", quedando igualmente obligado a pagar trescientos maravedís para el arreglo de la fragua del pueblo así como la donación al mismo concejo de un carnero, una gallina, cuatro libras de tocino, cuatro de cecina y cuanto pan y vino se necesitase para la celebración del caso.

Pero si ocurriese que la persona que desea incorporarse al lugar como vecino, no fuese hijo de vecino ni estuviese casado con una hija del lugar, las costas se ampliaban, pues amén de pagar lo anteriormente relatado, debía abonar 600 maravedís para el abastecimiento del Concejo.

Si algún vecino abandonase su morada o la cambiase a otro lugar distinto por un espacio de tiempo superior a un año, dicho vecino perdía la condición como tal desde ese momento y todos los derechos adquiridos hasta entonces.

Por otra parte se observa en estas Ordenanzas que el trato a la mujer es un trato marginado e injusto, pues si alguna mujer quedase viuda podía

26. Capítulo III, de las Ordenanzas de Vallespinoso.

27. Capítulo IV, de las Ordenanzas.

28. Capítulo XL, de las Ordenanzas.

29. Capítulo XVI, de las Ordenanzas.

quedarse en la localidad con derechos de media vecina, pero en el caso en que quisiese disfrutar de todos los derechos de vecindad, debía pagar la totalidad de las cargas, de este modo, cualquier viuda, y más aún si tubiese cargas familiares lógicamente se vería apremiada con tales impuestos, por ello se observa que no se apreciaba el más mínimo miramiento respecto a la precaria situación de la mujer.

Es significativo y a la vez curioso el observar en estas Ordenanzas el hecho de que comúnmente las multas son impuestas con el pago de diversas cantidades de azumbres de vino, cuando en la mayoría de los casos que conocemos, las multas impuestas se debían abonar a través de moneda, maravedís en general.

Por lo que se refiere a la estructura física de las Ordenanzas del lugar de Vallespinoso, están escritas caligráficamente en 28 folios, apareciendo en la parte exterior una cubierta en la que se puede leer: "Ordenanzas del lugar de ballespinoso —año de 1650".

En el folio primero aparece en su parte superior derecha un sello en el que solamente se lee 68 Ms. y en letras mayúsculas y en sentido vertical al resto del texto se puede leer: *Sello segvndo, sesenta y ocho maravedís, año de mil y seiscientos y cincventa*".

Los folios 1a - 2a y parte del 2b hacen referencia a la presentación del escribano y testigos cuando se reúnen en Concejo "para tratar y conferir las cosas antes al servicio de dios..." El motivo de la reunión se centra en adecuar las Ordenanzas por hallarse ya "viexas y antiguas y con la mudança de los tiempos..." deben actualizarse y por ello "dixeron que hordenavan y ordenaron de nuebo los capítulos siguientes..."

El final del fol. 2b, y los 3b, 4a y 4b hacen alusión a los nombramientos del oficio de regidor (3a), de fiel (3b) y de mayordomo (4b).

El fol. 5a trata de la traída de bueyes cutiones a la dehesa del pueblo, mientras que el 5b desarrolla las normas de la castra de becerros, carneros y lechones, además de tratar de la obligación de echar la vecería a la guardia siguiente, así como de la corta de leña.

El fol. 6a dicta las normas de la defensa de la prenda a los fieles y de la entrada de los bueyes en la dehesa, y el 6b se centra en la obligación de entrar en la dehesa el mismo día, el derribo de los hornos existentes y el hacer vaca cutrona.

Los tres capítulos del fol. 7a normalizan la situación de los bueyes a peal, la prohibición de entrada "entre los panes hasta el día de Santo Toribio" a vacas y bueyes y, finalmente, los pagos que se deben abonar al mesquero. De nuevo el fol. 7b hace referencia a los bueyes, en este caso su préstamo, continuando con la prohibición de mezclar en la dehesa bueyes con vacas,

para finalizar con un artículo que trata de la prohibición de soltar a pacer en los prados a los animales que estuvieren labrando la tierra como cuarta.

El fol. 8a ordena la guarda de los lechones, la pación de los jatos antes de nuestra Señora de septiembre, así como de la prohibición de dejar entrar a hombre alguno en el monte en época no consentida.

Los folios 8b, 9a y 9b prohíben el dar escobas y adras a vecinos de fuera del pueblo, el nombramiento de cutrón o cutrona en público concejo, la prohibición de vender tales cutrones, para terminar de nuevo con otra nueva Ordenanza que prohíbe la corta de leña y madera (final en fol. 10a).

Los folios 10a y 10b dictan normas para los jatos, designándoles el pago y su correspondiente día de la semana donde han de pacer, de la osadía de desmentir a otro vecino en concejo, así como de injuriar, pegar o llevar armas en la celebración del concejo.

ORDENANZAS
del lugar de ballespinoso
año de 1650

En el lugar de ballespinoso a ssiete días del mes de febrero de mill y seiscientos y cinquenta años, ante mi el presente escrivano y testigos estaban juntos en su concexo los vecinos del dho. lugar como lo tienen de costumbre siendo a él llamado por boz de campana para tratar y conferir las cosas antes al servicio de dios nuestro señor y bien y utilidad del dho. concexo, estando presentes en él especialmente agustín diez rrey (ilegible) toribio vielba el moco, (ilegible), rroldán, juan duque, francisco de la era, y andrés blanco, todos vecinos del dho. lugar que confesaron ser la mayor parte de los vecinos dél y por los ausentes, guerfanos y biudas y por lo que después dellos caucion en vastante forma e derecho para que estaron y pasaron por lo que por ellos y en su nonvre fuere fecho y otorgado de huxo y de obligación, que hicieron de sus perssonas y bienes, y de los vienes propios e rentas del dho. concexo muebles e rrayces abidas e por aber e dixeron que el dho. lugar de ballespinoso hasta ora a tenido hordenancas por donde se a rrexido y gobernado y conservado en paz y justicia que estan aprovadas y consignadas por las justicias de la villa de cervera donde el dho. lugar es jurisdicción y por los señores condes de este regimiento a lo son del dho. lugar de los cuales las confirmaciones yo el presente escrito doy fe = y ora los dhos. vezinos dixeron que por ser como las dhas. hordenancas son viexas y antiguas y con la mudança de los tiempos por se govarnar por ellos sean ssegido y esperan seguir muchos pleytos como se a bisto en este presente dho. pasado a que no se debe dar lugar para cuyo rremedio tiene necesario de otorgar y quitar, añadir a los dos meses títulos de las dhas. hordenancas para viendolas vien, leydo y mirado en la menor forma que de derecho a lugar, dixeron que hordenavan y ordenaron de nuevo los capítulos siguientes.

*Sello segundo sesenta
y ocho maravedis, año de
mil y seiscientos y cinquenta.*

Nombramiento

Primeramente hordenaron y mandaron que de aquí adelante en conformidad de la costunvre que an tenido el primer dia de cada un año juntos en su concexo las personas que acostunvran para siempre xamas nonvren una persona del dho. lugar que por aquel año sirva el oficio de rrexidor dél, que sea persona honrrada abil y suficiente para usar y exercer el dho. oficio en un año del estado de los hixos de algo y el otro año del estado de los lavradores y en poder del dho. rrexidor ayan de mandar tanvien para aquel año los dos rrexidores de los dos años antezedentes ayan de ser contadores los quales por ser el lugar povre de propios, y rrentas sean obligados cada dos meses de tomar cuenta al dho. rrexidor de lo que en ellos ubiere rrezibido y gastado y si alcanzare se lo rrepartan luego y dos dhos. vezinos sean obligados a lo pagar dentro de ocho dias de como se hiciere notorio el rrepartimiento y el dho. rrexidor y contadores hazeten sus oficios sin excusa alguna pena de doscientos maravedis e cada uno por cada dia que no lo hazetaren para el dho. concexo. = de caxo de la mesma pena (ilegible) puntuales en dar y tomar las dhas. cuentas, además de que si el dho. rrexidor no pueda pagar lo gastado en los dos meses los dhos. contadores lo tomaren paguen de su cassa el alcance que el dho. rrexidor hiciere.

Idem

Otrossi hordenaron e mandaron que el dho. día día (sic) primero del año para ssiempre xamas el dho. concexo y vezinos sean llamados a nonvran, e nonvren una persona, la que quisieren a su voluntad que por el dho. año sirva el oficio del fiel el qual por el dho. año sea obligado a rrezivir y cobrar todos los maravedís que aquel año se devieren a su señoría el conde de ssirueta señor del dho. lugar de alcavalas pertenecientes del año y lo pagara en la villa de Zervera en poder del mayordomo de su señoría y sacar carta de pago y entregarla al concexo (ilegible) persona nonvrada... lo hazepete por dos azumbres de vino, por el devido para el dho. concexo además que a su costa, se busque persona que lo covre y pague y las costas que se causaren serán por su cuenta.

Idem

Otrossi hordenaron e mandaron que el dho. día primero del año los vezinos del dho. lugar del estado de los lavradores sean ovligados a nonvran

una persona del dho. estado que el dho. año rreziva y cobre los maravedís del servicio rreal debidos a su magestad por la orden que el que se lo diere rrepartido de las personas que lo devan pagar y abiendo rrezivido haga pago dello en la villa de cervera en poder del depositario y tenga obligacion a sacar carta de pago a cada tercio que pagare y entregarla aldho. concexo todo lo que fuere obligado aceptar y cumplir vaxo de la pena a el capítulo anterior por cada vez que no lo cumpliere de que por ellos se les pueda sacar, vender e rrematar sus vienes y las costas y daños que se siguieren serán por su cuenta.

Idem

Otrossi hordenaron e mandaron que el día de navidad de cada un año el concexo y vecinos del dho. lugar sea ovligado a nonvrrar un vezino dél para mayordomo de la yglesia, y el tal nonvrado sea ovligado a lo hazetar y servir el dho. oficio por tiempo de un año y no mas pena de una cantara de vino por cada dia que no lo hazetare para el dho. concexo y que todavia sea ovligado hazetar y servir el dho. oficio.

Bueyes en la dehessa

Otrossi hordenaron e mandaron que cada un vezino del dho. lugar pueda traer en la dehessa un par de bueyes e un cutrón y el cutrón que lo llevare e más si ubiere menester. Otro par de vueyes que pague por estos dos rreales por cada uno para el dho. concexo y si algun vezino echare mas bueyes destos que aquí mandamos en la dehesa, caya en pena de quinientos maravedís de hervaxe por cada rres para el dho. concexo e ansí mesmo que ninguno meta vuey en la dehessa sin que tenga tres años cunplidos y que travaxe con ellos uñéndolos pena de quinientos mrs. aunque no vaya a campos y esto ladares para el dho. concexo.

Castra

Otrossi hordenaron e mandaron que qualquier vezino del dho. lugar cuando tubiere vecerro que sea para toro y el concexo se le mandare dexar por un año que no lo castre, so la dha. pena e anssi mesmo carnero o cabron o lechon para verraco.

Vezería

Otrossi hordenaron e mandaron que qualquier vezino del dho. lugar que ubiere de hechar la vezería a delante que la eche de parte de noche y si no la

echare que sea obligado a guardarla otra vezería y si algún daño se hiciere a falta del que la tubiere de echar la vecería que pague el daño que hiciere e mas dos azumbres de bino para el dho. concexo.

Corta

Otrossi hordenaron e mandaron que qualquier vezino que fuere a la mata del dho. concexo a cortar leña u otra cossa sin licencia del dho. concexo que pague de pena para el dho. concexo una cantara de vino e que la dha. madera o leña sea para el dho. concexo porque así es usso y costumbre en el dho. lugar de siempre xamas acá.

Prenda

Otrossi hordenaron e mandaron que qualquiera vezino del dho. lugar de vallespinosso que defendiere la prenda a los fieles o algunos dellos o si otra persona que el concexo inviare a prender que pague una cántara de bino de pena para el dho. concexo.

Vueyes en la dehesa

Otrossi hordenamos e mandamos que cualquiera vezino de dho. lugar que saca campos si ssacare los vueyes de la dehesa para llevarles a campos que no metan en la dha. dehesa los de las vacas y ssi llebare los de las vacas queden los otros en la dha. dehesa so pena de una cántara de bino a cada uno por cada bez al dho. concexo.

Entrar en dehesa

Otrossi hordenaron e mandaron que qualquiera vezino del dho. lugar que rompiera la dehesa sin que todos juntamente entren en día que por solo un día entrare que pague una cántara de vino para el dho. concexo y ssi más de un día entrare que dé al otro la pena que el dho. concexo le quisiere echar.

Hornos

Otrossi hordenaron e mandaron que qualquiera que tubiere mal horno y o pequeño que se los derriven y si le tornaren a rremendar que pague de pena al dho. concexo tres cantaratas de vino y se le tornare a derrivar.

Cutrona

Otrossi hordenaron e mandaron que cualquiera que hiciere vaca cutrona que no la pueda hazer sino lavrar con ella un año antes so pena de pagar por cada uno por cada vez e por cada vaca seiscientos mrs. para el dho. concexo.

Bueyes a peal

Otrossi hordenaron e mandaron que qualquiera que echare buey con los otros bueyes que le tenga al peal con los otros bueyes hasta el mes de março so pena de pagar cada uno por cada vez la dha. pena al dho. concexo.

Entre los panes

Otrossi hordenaron e mandaron que ningun vezino del dho. lugar no eche buey ni vaca entre los panes sin licencia del dho. concexo hasta el dia de santo torivio de cada año so pena de pagar la dha. pena al dho. concexo cada uno por cada vez e por cada buey y o vaca que así metiere entre los panes.

Mesquería

Otrossi hordenaron e mandaron que qualquiera buey y o vaca que entrare en la dehessa del dho. lugar que pague la mesma pena al dho. concexo e a la mesquería, al mesquero en qualquier tiempo que entrare con que sea, ocho días antes de san marcos de novienvre de cada un año.

Bueyes un año

Otrossi hordenaron e mandaron que ninguno sea ossado a dar buey a otro ninguno para lavrar con ellos e que ssi se les diere que se los dé por un año e que si se los torna pague al dho. concexo la dha. pena, mayor e más que pague el pasto al dho. concexo.

Ganado en la dehessa

Otrossi hordenaron e mandaron que cualquiera perssona que echare con las vacas del dho. lugar buey o vaca que a de traer en la dehessa que pague la pena susso dha. al dicho concexo salvo que los tenga al peal, hasta el primero día de março.

Cuarta en los prados

Otrossi hordenaron e mandaron que qualquiera perssona que uñere cuarta que no sea osado de echarlas en los prados so pena de dos azunvres de vino y si la echare en los suyos y entrare en los otros que pague por cada vez la dicha pena al dho. concexo.

Guardá de lechones

Otrossi hordenaron e mandaron que qualquiera que tubiere lechones que sea obligado de guardar por ellos desde que nazieren en adelante tomándose la vez en cassa e que si no lo tomare la vez en cassa que guarde a la otra primera vez que le venga para guardar so pena de media cántara de vino por cada vez e por cada uno.

Jatos

Otrossi hordenaron e mandaron que qualquiera jato que naziere antes de santa maría de setiembre que anden con las vacas del dho. lugar e después que sus dueños los echaren con las vacas so la dha. pena mayor a cada uno por cada vez e por cada jato para el dho c^o.

Hombre en el monte

Otrossi hordenaron e mandaron que ningun vezino del dho. lugar sea osado de meter honvre alguno fuera de dho. lugar en las matas del dho. lugar quando por el dho. concexo se diere y echare leña a dias so pena de una cantara de bino a cada uno por cada vez para el dho concexo.

Leña a fuera

Otrossi hordenaron e mandaron que ningun vezino del dho. concexo sea osado de dar una ni escobas desin adras, ni de otra manera a otras personas fuera del pueblo, sin que primero la hayga a la puerta de su cassa so pena de una cantara de bino a cada uno por cada vez para el dho. concexo.

Nombrar cutrón

Otrossi hordenaron e mandaron que qualquiera vezino del dho. lugar de vallespinoso que en cada un año echare e metiere siete bueyes e bacas de lavor entre panes o dehessas a donde entraren e fueren a pacer los vueyes de

lavor del dho. lugar, que sea e se entienda que el uno de ellos sea abido de cutrón y o cutrona como no sea baca parida e que cada año su dueño obligado de nonvrar y nonvre e declare publicamente en público concexo y o a sus rreixidores dentro de cuatro dias que los echare e metiere con los otros qual de las siete cavecas nonvra por cutrón so pena que pague al dho. concexo cada uno cada vez quinientos mrs.

Idem

Otrossi hordenaron e mandaron que si por abentura aconteciere que el tal y o los tales vezinos del dho. lugar no vendieren y o no pudieren vender en aquel año los tales cutrones y o cutronas que assi dexaren e nonvren e declaren al dho. concexo que cada uno pague en cada año al dho. concexo de pena por aber goçado de los cotos y dehesas del dho. concexo nueve rreales por cada un cutrón y o cutrona. Y que otro año adelante no le pueda dexar cutrón ni cutrona salvo que lavre con él para poder goçar con él de los dhos, cotos y dehesas so la dha. pena ni tanpoco le dexa cutrón otros años adelante después en los términos del dho. lugar so la dha. pena.

Cortar leña

Otrossi hordenaron e mandaron que ninguno sea osado a llebar de cada cuadrilla a cortar ni rrocar leña ni madera oxa por adras en los montes del dho. lugar más de una persona vezino y o morador en el dho. lugar de comun acho so pena de una cántara de bino a cada uno por cada vez para el dho. concexo y que ninguno so la dha. pena vaya a cortar las dhas. adras sino fuere primero acordado e mandado el día e para quando a consentido de todo el C^o estando todos en él como lo tienen de costumbre.

En vez los jatos

Otrossi hordenaron e mandaron que los xatillos pequeños que el primer año que se echaren en vez sea en el mes de abril y que los lunes anden en pragarçia = y los martes anden en la tabla de santamaría del valle del rio en el cavo = y los miercoles en los valles = y los jueves e biernes en verruena y los sábados y domingos en pramexido so pena de dos azumbres de bino por cada uno e por cada vez que el dho. concexo.

Hablar en concexo

Otrossi hordenaron e mandaron que ninguno sea osado estando en concexo de desmentir a otro pena de seis rreales por cada vez para el dho. concexo.

En concexo

Otrossi hordenaron e mandaron que estando en concexo ninguno se lebante ni diga a otro palabras injuriosas ni poner mano a ninguna arma debaxo de la dha. pena, por cada palabra e por cada vez que pusiere mano a arma para el dho. concexo y a ssalvo el derecho de la Justicia.

Campanas

Otrossi hordenaron e mandaron que el día de san marcos de cada un año que es en el mes de abril en el concexo se echa a la vez el tañer las campanas del dho. lugar y dende en adelante al que le tocare la vez sea obligado a tañer y taña las dhas. campanas, so pena de dos azunvres de vino a cada uno e por cada vez que las dexare de tañer para el dho. concexo.

Concexo

Otrossi hordenaron e mandaron que los vezinos del dho. lugar cada e cuando que fueren llamados e convocados a concexo vayan a él luego sin detención alguna, pena de dos rreales a cada uno e por cada vez para el dho. C^o.

Agua de la fuente

Otrossi hordenaron e mandaron que ninguno sea ossado de sacar ni traer agua dela fuente del dho. lugar que está en la cuesta echa de bóveda donde el pueblo se provee de agua para se sustentar, entiendase que no lo traygan della para rregar huertos ni para otra cossa ssino fuere para gobernar sus cassa ni menos lleben los bueyes a beber a ella so pena de una cántara de vino a cada uno e por cada bez para el dho. concexo.

Atravesar prados

Otrossi hordenaron e mandaron que ningun vezino del dho. lugar ni de fuera dél sea osado de pasar ni atravesar con vueyes ni carros por los prados regadíos del dho. lugar y sus términos desde el primero de março hasta el día de Santiago de julio de cada un año so pena de dos azunvres de vino a cada uno por cada vez e por cada prado que atravesare para el dho. concexo.

Entrar en huerto

Otrossi hordenaron e mandaron que ningun vezino ni morador del dho. lugar sea ossado de hentrar en huerto axeno de ningun vezino del dho. lugar de dia ni de noche contra su voluntad ni de llebar dél ninguna zerradura contra su voluntad so pena de media cantara de vino para el dho. concexo.

Pagar jatos

Otrossi hordenaron e mandaron que qualquiera que tubiere xato y fuere albaquero, a comer el día de santa brixida a su cassa que se dé de comer por los xatos que tubieren y desde aquel día adelante den de comer por los xatos so pena de dos azunvres de vino.

Heras

Otrossi hordenaron e mandaron que qualquiera que quisiere hazer hera en el exido de concexo e la tubiere echa y adrecada a donde su voluntad fuere sacando en la dehessa del dho. lugar, que ninguno sea ossado a se la tomar y embarazar so pena de una cantara de vino para el dho. concexo, que dexé la hera al que la tenía adreçada y se la dexen varaje.

Yeguas

Otrossi hordenaron e mandaron que qualquiera vezino del dho. lugar que tubiere yeguas y cada vez que entreren en los panes, o en pan, o en sembrada, o dehessa coteada que paguen por cada yegua por cada vez una azunbre de vino y despues que saliere el sol una hora o dos que hasta la noche ande por donde andubieren las vacas y o ganados brabos so la pena de la dha. azunbre de vino.

Maruenda

Otrossi hordenaron e mandaron que qualquiera que el C^o tomare maruenda que lo dé por tres años, por quanto nos damos todos por contentos so pena de la pena mayor del C^o.

Montes

Otrossi hordenaron e mandaron que por quanto en el dho. lugar ay pocos montes y los que ay se podrán acabar con mucha brebedad no ubiendo horden en la rroça e corte dellos, por tanto dixeron que desde aquí adelante perpetuamente para siempre xamas cada y quando que alguna perssona forastera e de fuera del dho. lugar o rrexidor que del fuere no pueda en ninguna manera conçexo para el dho. efecto faltando del dho. lugar algun vezino de los que en él ubiere aunque no sea más de tan solamente un becino el que faltare y faltando algun vezino como es dho. sea obligado el tal rrexidor a despedir a la tal perssona que bieniere a pedir la dha. leña y no se lo dar ni le conçeder lo que en rrazon dello le pidiere sino estando todos juntos los vezinos del dho. lugar sin faltar ninguno para que allí todos digan si conviene el darsela dha. leña, o no so pena que el rrexidor que lo

contrario hiciera incurra en pena de media cantara de vino para el dho. concexo e los vezinos que en el dho. concexo se allaren e hicieren lo contrario faltando algun vezino como es dho. cada uno dellos incurra en pena de dos azunvres de vino para el C^o y por ello se les pueda sacar y vender prendas hasta hacer pago.

Mesquero

Otrossi hordenaron e mandaron e mandaron (sic): que de aquí adelante el primero de março de cada un año el concexo junto rreziva mesquero y persona que guarde el campo, prados y panes del dho. lugar y sus términos hasta frutos coxidos desde aquel dia en adelante y ellos juntos conçierten con la tal perssona el salario que por la dha. rrazon se le a de dar, pena de que los daños que por lo hazer se ssiguieren correrán por cuenta del rrexidor que fuere rremiso en executar lo susso dho.

Vecindad

Otrossi hordenaron e mandaron e mandaron que de aquí adelante cualquiera perssona que quisiere serv^o del dho. lugar si fuere hixo de bezino y o que casare con hixa de bezino, el dia que pidiere la vecindad para ablar al concexo les dé una bebida de pan, vino y queso y siendo admitido por tal vezino pague de entrada trescientos mrs. en dinero para rreparo de la fragua en mas un carnero que pesse veinte y cinco livras dos más o menos e una gallina e cuatro livras de tocino e cuatro de cecina y el pan y vino nezesario y si tal que entrare por vezino no fuere hixo de vezino ni cassado con hixa de vezino pague lo susso dho. y mas seis mill maravedis en dinero para el dho. concexo y si qualquiera de los vezinos que entraren se susentaren del dho. lugar por un año y volbieran a él aya de pagar y pague de nuevo la dha. entrada y sino no sea abido por tal vezino = y si el tal vezino muriere = y su muxer viuda, sea abida y tenuta por media vezina sin que pague cossa alguna y si quisiere ser vezina entera que pague lo dho.

Y en la forma dha. hicieron y acabaron las dhas. Hordenanças las cuales dixeron serles nezesarias y convenientes al buen gobierno del dho. lugar y conservaçión de sus vezinos y que no soñ en perjuicio de la jurisdicçión del conde mi señor, y así las consienten y dan por buenas y se obligaban destar y pasar por ellas y las guardaran y cumpliran como en ellas se contiene como contrato municipal, de baxo de las penas dellas y piden y suplican a su señoría como señor del dho. lugar y a su justicia de la villa de cervera, las apruebe y confirme y para lo cunplir obligaron sus personas y bienes muebles e rrayces abidos e por aber e dieron poder a las justicias de su magd. para que a ello le conpelan y lo rrezivieron por sentencia pasada en cossa

juzgada, rrenunciaron las leyes de su favor y la xeneral y derechos della y lo otorgaron en forma bastante ante el presente escrivano y testigos, siendo testigos Juan Vielba, vezino del dho. lugar, tomás bielba, y manuel gomez arias, estantes en el dho. lugar. Y los otorgantes que doy fe conozco dixeron no saber firmar, a su ruego lo firmó un testigo = t^o manuel gómez arias, ante mi francisco gómez, escrito. (Firmas y rúbricas).



El folio 11a se refiere al nombramiento anual del campanero y el 11b prohíbe el acarreo de agua de cierta fuente para regar huertos, finalizando tal folio con la prohibición de cruzar por prados regadíos desde el día uno del mes de marzo hasta el día de Santiago.

Los dos artículos que se redactan en el folio 12a se refieren el primero a la prohibición de entrar en los huertos ajenos y el segundo obliga a dar de comer al vaquero cualquier vecino que posea jatos el día de santa Brígida, fiesta local del lugar de Vallespinoso y feria-mercado desde tiempos inmemoriales en Cervera de Pisuerga.

El primer capítulo del folio 12b vigila el cuidado de la era en el egido, no permitiendo extenderla en un lugar donde otro vecino la hubiera preparado, el segundo capítulo de este folio vigila el pasto de las yeguas en los panes, sembrados y la dehesa coteada.

El folio 13a en su primer capítulo obliga a dejar la maruenda por tres años, mientras el siguiente capítulo, que se inicia en el folio 13a y continúa en los folios 13b y 14a y parte del 14b, vigila de nuevo el corte y la roza de los montes, no pudiendo el corregidor dar permiso de corte de leña a ninguna persona forastera mientras no fuese aprobada la licencia en concejo por todos y cada uno de los vecinos del lugar.

El folio 14b y algunas líneas del 15a desarrolla un artículo que trata de la contratación del mesquero desde el día primero de marzo hasta que se recojan los frutos del campo. Si se ocasionase algún problema en el salario estipulado el responsable máximo sería el regidor.

Los folios 15a y 15b desarrollan un artículo dedicado a la vecindad del lugar de Vallespinoso, que ya desarrollamos en otro apartado de este estudio.

Se dedican finalmente los folios 16a, 16b y parte del 17a a la obligación de guardar y cumplir las redactadas Ordenanzas, rogándose a la señoría del lugar y a la justicia de Cervera de Pisuerga las apruebe y confirme.

Finalizan estas Ordenanzas de Vallespinoso con el otorgamiento del escribano que las redacta y de los testigos que las aprueban con su testimonio, firmando y rubricándolas cada uno de ellos.